

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-269**, se allego memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 005), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 004). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la HACIENDA EL PORTAL S.A.S., por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 25 de junio de 2019 (fl 60-61 archivo 001).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación efectuada por la parte ejecutante, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1c90687ed3b0ceb5a4f51555fb402f6fbcccea6504c300ea4e06a4c0995d3**

Documento generado en 05/09/2023 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-082**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 10), adjuntando diligencias de notificación, en cumplimiento del auto que antecede (archivo 009). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allega documental acreditando diligencias de notificación a la AFP PORVENIR (archivo 10).

Ahora bien, revisadas las documentales aportadas, se observa que la apoderada de la parte demandante procedió a notificar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en el correo electrónico “judiciales@porvenir.com.co” (fl 28 archivo 10), en tanto que en el certificado de existencia y representación legal visible en el folio 99 del archivo 001, se indica como dirección habilitada para notificaciones judiciales la siguiente: “notificacionesjudicilaes@porvenir.com.co”.

Expuesto lo anterior, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, adelante la diligencia de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del auto del 11 de marzo de 2021 (fl 118-119 archivo 001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de37125ae582fae45bb6e08449ee986a51c2bc625e8a3a0cbbd8810cc33569f**

Documento generado en 05/09/2023 12:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-255**, transcurrió en silencio de la parte ejecutada el termino concedido en auto que antecede (archivo 010). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra del señor PEDRO ANTONIO MALDONADO ROA, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador, librándose mandamiento de pago ejecutivo el pasado 20 de agosto de 2021 (archivo 003).

CONSIDERACIONES

En el sublite el ejecutado no hizo efectiva la obligación pese al tiempo que ha transcurrido, y ante la notificación efectuada por la parte ejecutante, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y al igual que no se propusieron excepciones por la parte demandada, razón mas que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c9af144fa1773a8fbe666949e75d05b1eb6bdaaec6534c65f6deedf47e1024**

Documento generado en 05/09/2023 12:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-266**. Obra contestación a la demanda allegada por **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** (archivo 019). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º párrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, portador de la T.P. No. 108.945 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., <u>06 de septiembre de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>131</u> El auto anterior.</p>
--

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61da94f8c2e4e5ab3f928f76243c977c515dc1ed477dfa0a1ddd2030c6fd3c1f**

Documento generado en 05/09/2023 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-277**, informando que obra renuncia al poder (archivo 012), por parte del apoderado de SALUD TOTAL EPS S.A. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGÓN, portador de la T.P. No. 155.713 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 12.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial del apoderado de SALUD TOTAL EPS S.A. (archivo 012), informando sobre la renuncia al poder, por lo cual **SE ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df853e416514d234d41812b2a941f27f85ee68039abd88c859de60b9280ee330**

Documento generado en 05/09/2023 12:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-341**, informando que se allego respuesta a oficio por parte de BANCOLOMBIA (archivo 19); obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (archivo 20), solicitando resolver sobre la adición de medidas cautelares (archivo 011). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio allegada por parte de BANCOLOMBIA, visible en el archivo 19 del expediente.

Expuesto lo anterior, se procedió a verificar el expediente, encontrándose en el archivo 011 del expediente, solicitud de embargo y secuestro de establecimiento de comercio de la sociedad demandada.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte ejecutante para que aclare la solicitud de medida cautelar obrante en el archivo 011 del expediente, en el sentido de indicar si lo solicitado es el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren al interior del establecimiento de comercio de la ejecutada, o indicar si lo solicitado se refiere al embargo de la razón social de la ejecutada.

Una vez se reciba respuesta al requerimiento antes efectuado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef33d08288192a7a0b930a4b7aff4bb5627bff3c60ac486b2b6052b723d590d8**

Documento generado en 05/09/2023 12:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-485**. Obra contestación a la demanda allegada por PRBYC INGENIEROS S.A.S. (archivo 08). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALONSO BALDION NEVA, portador de la T.P. No. 264.869 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **PRBYC INGENIEROS S.A.S.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdaf76c2b7d2ba2a32480f2976251e73d2c8d051a99610d339db051b97896f7**

Documento generado en 05/09/2023 12:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-501**, informando que en auto que antecede (archivo 25), se programó audiencia para resolver excepciones en contra de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a celebrar la audiencia para resolver excepciones en contra de mandamiento ejecutivo, programada en auto del 25 de julio de 2023 (archivo 25), de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES (archivo 14), solicita la terminación del proceso por cumplimiento y pago de las obligaciones.

No obstante lo anterior, del contenido de lo manifestado por el apoderado de COLPENSIONES (archivo 14), no se puede verificar que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN hubiese transferido los rendimientos financieros causados y demás conceptos contenidos en el numeral primero del mandamiento de pago del 23 de enero de 2023 (archivo 12).

En vista de lo anterior, para un mejor proveer el Despacho REQUIERE al apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue la correspondiente certificación en donde se acredite la transferencia de los rendimientos financieros causados y demás conceptos contenidos en el numeral primero del mandamiento de pago del 23 de enero de 2023 (archivo 12).

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea56bbb7eb734ef5f0215ee96f52260efec47d6aa4cda86c1ae0cfd54ef7718**

Documento generado en 05/09/2023 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-261**, obra memorial del apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 02), informando sobre el cumplimiento de la sentencia de primera instancia. Sírvese proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo la manifestación efectuada por el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, visible en el archivo 02 del expediente, en donde manifiesta que dicha sociedad ya dio cumplimiento a la sentencia de primera instancia, solicitando la terminación del proceso.

En vista de lo anterior, previo a resolver sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, aclare si su intención es continuar con el trámite Ejecutivo Laboral.

Vencido el anterior termino, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 131
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4914d4c23da5e580f66c007a14c4a22409ab3d5f5cafeabac4839d710570b9e2**

Documento generado en 05/09/2023 12:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), el Proceso Ejecutivo radicado con el No. **2023-266**, presentado por ALEJANDRINA SALDAÑA AVILA, mediante apoderado judicial, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte ejecutante señora ALEJANDRINA SALDAÑA AVILA, a través de su apoderado judicial Doctor JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, titular de la tarjeta profesional No. 125.414 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (Archivo 014).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 18 de febrero de 2022 (archivo 009), mediante la cual fue REVOCADA la sentencia de primera instancia proferida el Juzgado Segundo Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá el día 21 de septiembre de 2021 (archivo 024), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y a favor de la señora ALEJANDRINA SALDAÑA AVILA, identificada con cedula de ciudadanía número 39.771.569, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por concepto de reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, con ocasión al fallecimiento del señor JOSE REINALDO TORRES RODRIGUEZ, a partir del día de su fallecimiento 18 de noviembre de 2009, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y en la proporción legal que le correspondía en concurrencia con la reconocida a los hijos del causante, mientras ellos disfrutaron del derecho y del 100% cuando el último de ellos deje de percibirla de conformidad con lo considerado en la sentencia del Tribunal.

- b. Por concepto de reconocimiento y pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 30 de diciembre de 2014, sobre las mesadas causadas hasta que se realice el pago, conforme a la parte motiva de la sentencia del Tribunal.
- c. **\$908.526** por concepto de costas de primera instancia.
- d. Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: Por Secretaria disponer los trámites de COMPENSACIÓN del presente proceso ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>06 de septiembre de 2023</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>131</u> El auto anterior.</p>

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc62d11445fed6de00f3f59c6973605dffe8c33d208a79ffdaa0f7e1571b47a4**

Documento generado en 05/09/2023 12:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 00024/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 27 de junio de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial en razón al pago de costas liquidadas y aprobadas. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante señala su deseo de tramitar pago de costas liquidadas y aprobadas.

Sentado lo anterior, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyeron los títulos número 400100008882963 de fecha 17 de mayo de 2023, por valor de \$ 454.263 consignado por la AFP SKANDIA S-A y título número 400100008892266 por valor de \$ 1.054.263.

Así las cosas, se dispone la entrega de los títulos antes descritos al señor demandante RODRIGO BARON LEGUIZAMÓN de C.C # 19.378.501 dado que conforme el poder visto a PDF 001 la Dra. LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO no cuenta con facultad para cobrar títulos.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06/09/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0131

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b509e7f5c134b0b723fe6905f1406fe4dc25b25d7de337d0121689be6e81d2cd**

Documento generado en 05/09/2023 04:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0102/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 27 de junio de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial en razón al pago de costas liquidadas y aprobadas. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante señala su deseo de tramitar pago de costas liquidadas y aprobadas.

Sentado lo anterior, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100008912214 de fecha 9 de junio de 2023, por valor de \$ 1.000.000 consignado por la AFP PORVENIR S-A.

Así las cosas, se dispone la entrega de los títulos antes descritos a la señora demandante MARIA JOSE ARBELÁEZ GRUNNDMAN de C.C # 35.458.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06/09/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0131

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdf76eb52b909afc53758db70a0f282fbc191247b0606f9840274ce29f8f28d**

Documento generado en 05/09/2023 04:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0295/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 27 de junio de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de títulos de depósito judicial que obren a su favor en este asunto. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a PDF número 1 del paginario conferido al Dr. WILSON JOSE PADILLA TOCORA de cédula de ciudadanía número 80.218.657 y portador de la T.P # 145.241 del C.S.J, por la demandante señora BARBARA DEL CARMEN PINTO MORENO en el que faculta a dicho togado para recibir y cobrar títulos.

Valga recordar que en el presente asunto se liquidaron y aprobaron costas por la suma de \$ 1.250.000 decisión que se encuentra en firme.

Descendiendo a la solicitud que eleva la parte demandante vista en el plenario, para atender la misma, se ingresó a la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Despacho, en la cual se logró verificar que a ordenes de este proceso se encuentra consignado el título de depósito judicial número 400100008815962 de fecha 21 de marzo de 2023 por valor de \$1250.000.00, dinero éste consignado por la accionada AFP PORVENIR S.A, suma ésta que se dispone entregar al señor apoderado de la parte actora reconocido en autos como tal con las facultadas arriba mencionadas.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 131 De 06 /09/2023

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce23ef7cb93191b328b1ca4ac48eb383460f49c44227204cf9b67f275f2f968c**

Documento generado en 05/09/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0304/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 27 de junio de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita entrega de título de depósito judicial en razón al pago de costas liquidadas y aprobadas. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante señala su deseo de tramitar pago de costas liquidadas y aprobadas.

Sentado lo anterior, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100008690909 de fecha 29 de noviembre de 2022, por valor de \$ 1.500.000 consignado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así las cosas, se dispone la entrega de los títulos antes descritos al señor demandante ALVARO SANCHEZ GÓMEZ de C.C # 6.758.719 dado que conforme el poder visto a PDF 001 el Dr. DIEGO RENE GOMEZ PUENTES no cuenta con facultad para cobrar sino para recibir títulos.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06/09/2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0131

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba0a123073053cd77418072528799035e30d2732309af49b6c4a97084e2c61c**

Documento generado en 05/09/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. En la fecha la demanda ordinaria laboral No. 0424 / 21, al Despacho de la señora Juez, informando se venció el termino para contestar la demanda por el demandado en reconvencción como de la integrada al contradictorio LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO los mismos presentaron escrito dirigido al proceso por intermedio de apoderado. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que encontrándose dentro de la oportunidad procesal pertinente el señor RAFAEL MENDOZA CAMARGO a través de apoderado condición que acredita el Dr. CRISTIAN CAMILO LOZANO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.580.269, portador de la Tarjeta Profesional No 339.150 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de abogado de la firma ARISTIZABAL & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.S – AYAC S.A.S., identificada con NIT N° 901.428.138-, procedió a dar contestación a la demanda de reconvencción incoada en su contra por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-

En igual sentido la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, integrada al contradictorio como litis consorcio necesario, por intermedio de apoderado condición que acredita la Dra. DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.202 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 129.798 del C.S.J., dio contestación a la acción dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Vista las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales tanto del demandado en reconvencción como de la integrada al contradictorio, y toda vez que se encuentran ajustadas a derecho, se **TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por los prenombrados, en los términos ordenados por el Juzgado.

ACEPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme la documental allegada., dicha accionada designe nuevo mandatario que continúe con la defensa de la referida entidad.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS. dentro de este proceso, se fija como fecha el día DOS (2) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, diligencia para la cual el Juzgado convoca desde ahora a las partes demandante y demandada, esta última por intermedio de su representante legal, para que comparezcan con o sin sus apoderados para los fines procesales anteriormente indicados.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su

representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio; para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, **pueda** ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06/09/2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0131

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaa373fc14cd79fc57f50dcb4ea59a05a43b85b444087b193898ec76fc45b54**

Documento generado en 05/09/2023 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>